

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1964.—Terminación de las obras: 1 de marzo de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de San Miguel de Figueroa (Abegondo, La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Figueroa (Abegondo-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962 el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Figueroa (Abegondo-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtenga los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Figueroa (Abegondo-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de septiembre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria los caminos secundarios y la red de desagües, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Caminos secundarios.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 15 de noviembre de 1964.—Terminación de las obras: 1 de abril de 1966.

Obras: Red de desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 15 de noviembre de 1964.—Terminación de las obras: 1 de abril de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Valdecañas de Cerrato (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de marzo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdecañas de Cerrato (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962 el

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdecañas de Cerrato (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdecañas de Cerrato (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de marzo de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de febrero de 1965.—Terminación de las obras: 1 de mayo de 1966.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de febrero de 1965.—Terminación de las obras: 1 de mayo de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Comunión (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1963 se declaró de utilidad pública la Concentración Parcelaria de la Zona de Comunión (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Comunión (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Comunión (Alava), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan, serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1965. Terminación de las obras, 1 de junio de 1966

Obra: Red de saneamientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1965. Terminación de las obras, 1 de junio de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso para adquisición de tres retroexcavadoras hidráulicas de 350 litros de capacidad de cuchara

Como resultado del concurso convocado por el Instituto Nacional de Colonización en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1964, para la adquisición de tres retroexcavadoras hidráulicas de 350 litros de capacidad de cuchara, la Dirección General de Colonización ha resuelto con fecha 11 de los corrientes adjudicar a «Talleres Unidos, Sociedad Anónima», el suministro de tres excavadoras «Yumbo Y-70», con equipo de retroexcavadora de 350 litros, accionadas por motor Perkins de 73 CV. diesel y montadas sobre orugas, al precio unitario de ochocientas setenta y seis mil seiscientas quince pesetas (876.615 pesetas).

Madrid, 12 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Subdirector técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—5.498-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se rectifica la de 4 de diciembre de 1963, sobre instalación de viveros flotantes de mejillones en la provincia marítima de Villagarçia.

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de Comercio de fecha 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300), por la que se concede autorización para la instalación de viveros flotantes de mejillones en la provincia marítima de Villagarçia, se rectifica la misma en la siguiente forma:

Donde dice: «Vivero número 163 del polígono Villagarçia Q., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Rica», Concesionario: Don Ramón Caneda Besada.»

Debe decir: «Vivero número 163 del polígono Villagarçia Q., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Rica», Concesionario: Don Ricardo Caneda Besada.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se rectifica la de fecha 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96), sobre autorización para la instalación de viveros flotantes de mejillones en la provincia marítima de Villagarçia.

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de Comercio de fecha 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96), por la que se concede autorización para la instalación de viveros flotantes de mejillones en la provincia marítima de Villagarçia, se rectifica la misma en la siguiente forma:

Donde dice: «Vivero número 135 del polígono Villagarçia Q., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «R.A. número 2». Concesionario: Doña Carmen Domínguez Otero.»

«Vivero número 147 del polígono Villagarçia Q., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «R.A. número 3». Concesionario: Doña Carmen Domínguez Otero.»

Debe decir: «Vivero número 135 del polígono Villagarçia Q., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «R.A. número 2». Concesionario: Don Ramón Aguiño Alvarez.»

«Vivero número 147 del polígono Villagarçia Q., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «R.A. número 3». Concesionario: Don Ramón Aguiño Alvarez.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se rectifica la de fecha 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 250), sobre autorización para la instalación de viveros flotantes de mejillones en la provincia marítima de Villagarçia.

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la Orden ministerial de Comercio de fecha 9 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 250), por la que se concedía autorización para la instalación de viveros flotantes de mejillones en la provincia marítima de Villagarçia, se considerará rectificada la citada Orden ministerial en el sentido de que las concesiones que se otorgaron para los viveros correspondientes a las cuadrículas números 68 y 72 del polígono El Grove A.—clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26—don Manuel Bea Alfonso, lo serán para el cultivo de ostras en lugar del de mejillones, quedando por lo tanto sometidas ambas concesiones al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se concede el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación a «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA), de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA), de Valencia, fabricantes de zumos y concentrados de frutas, en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en cajas de 112 hojas para su transformación en envases destinados a la exportación conteniendo los productos de su industria:

Visto el informe de la Dirección General de Aduanas, emitido en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de derivados de agrícos que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiaria: «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA).

Residencia: Valencia.

Emplazamiento de la fábrica: Museros (Valencia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la misma fábrica de la Entidad solicitante, sita en Museros (Valencia).

Mercancía a exportar: Zumos naturales, concentrados de naranja, tomate concentrado y albaricocoque en puré.

Aduana importadora: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Port-Bou, Barcelona, Sevilla y Cartagena.